

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00554.

Demandante: Dora Stella Gil.

Demandada: Rubiela Romero Villamil.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte un mandato debidamente conferido, pues el documento que al efecto arrimó **i)** no precisó la calidad en la que actúa el poderdante –*endosatario en procuración*–; y, **ii)** no tiene el correo electrónico del abogado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este juzgado, (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Reformule el acápite de pretensiones, siendo que la orden de apremio no podrá dictarse en favor de José Wilson Aguilar, sino de Dora Stella Gil, pues, el endoso realizado fue «*en procuración*», luego, según el canon 658 del Código de Comercio, «*no transfiere la propiedad*», por lo que la acreedora es puntualmente la señora en cita (art. 82-4 del C.G.P.).

3.- Corrija la pretensión n.º 2, toda vez que lo mencionado no fueron «*cuotas*» de capital (art. 82-4 *ib.*).

4.- Informe dónde reposan los originales de los cartulares base de la ejecución y la Escritura Pública que se evocó, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

5.- Incluya, en el acápite de pruebas, la Escritura Pública que contiene la hipoteca que pretende ejecutarse (art. 82-6 *ib.*).

6.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de diciembre de 2020 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 068, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Lpds